

© Copyright 2023, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

# Dossier legislativo del Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público

Dossieres Legislativos vLex - Núm. 3-2023, Marzo 2023

Id. vLex VLEX-926554534

Link: <https://app.vlex.com/vid/dossier-legislativo-real-decreto-926554534>

Texto

## Contenidos

- [Contexto normativo.](#)
- [Puntos principales del nuevo Real Decreto.](#)
  - [Ámbito de aplicación.](#)
  - [Disposiciones comunes.](#)
  - [Normas aplicables a determinados tipos de bienes y servicios.](#)
  - [Medidas de acción positiva y establecimiento de apoyos.](#)
- [Estructura de la norma.](#)
- [Entrada en vigor.](#)

El Boletín Oficial del Estado (BOE) de 22 de marzo de 2023 publica el [Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo](#), cuya **entrada en vigor** se prevé el día siguiente al de su publicación en el BOE.

[El presente real decreto](#) tiene por **objeto** regular las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público y establecer una serie de medidas de acción positiva y otros apoyos complementarios orientados a compensar las desventajas de partida que experimentan de forma generalizada las personas con discapacidad.

## Contexto normativo

[Este real decreto](#) viene a dar cumplimiento a la disposición final tercera del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social [Ver], reuniendo en un texto reglamentario aquellas **condiciones básicas** aplicables en todo el territorio nacional cuya concurrencia y observancia se consideran inexcusables para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, en la esfera de los bienes y servicios a disposición del público.

Junto al catálogo de condiciones básicas, incorpora también el real decreto un elenco de **medidas de acción positiva** orientadas a compensar las desventajas de partida que experimentan de forma generalizada las personas con discapacidad.

Se trata, con este despliegue de apoyos, de situar a estas personas en una posición de **igualdad de oportunidades** para que puedan desarrollar su vida de acuerdo con sus propias preferencias, decisiones y elecciones.

## Puntos principales del nuevo Real Decreto

### Ámbito de aplicación

La norma será de aplicación a todas las relaciones entre personas físicas y entidades, públicas o privadas, que tengan por objeto la provisión de bienes o el suministro o la prestación de servicios.

En todo caso, lo dispuesto en este real decreto resultará de aplicación a los bienes y servicios que, con arreglo a la legislación general para la defensa de las personas consumidoras y usuarias y normas concordantes, tengan la consideración de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera.

### Disposiciones comunes

Se contempla en la nueva regulación, obligaciones generales como el respeto del **derecho a la igualdad de oportunidades** de las personas con discapacidad en el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público; la aplicación de **medidas de accesibilidad** o realización de ajustes razonables; la incorporación de **criterios de accesibilidad universal** en los programas de calidad de las administraciones públicas, o la adopción de un **sistema de gestión de la accesibilidad global** por parte de fabricantes y proveedores de bienes y servicios públicos.

Asimismo, la norma establece expresamente que en ningún caso el **ejercicio del derecho de admisión** podrá utilizarse para restringir el acceso de ninguna persona por razón de discapacidad, y se contempla la atención preferente y la asistencia personal para personas con discapacidad, que tendrán derecho a acceder acompañadas de acompañantes o personal de apoyo, siempre que así lo requieran, sin que ello suponga un sobrecoste.

El Real Decreto también incluye en su regulación a las **personas con discapacidad usuarias de perros de asistencia** -entre los que se incluyen los perros guía-, **así como a las personas encargadas de su educación y adiestramiento**, estableciendo que no podrán ser discriminadas de ningún modo en el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

En relación con la **información y comunicación**, el nuevo reglamento establece que los proveedores de bienes y servicios deberán proporcionar a las personas usuarias y clientela con discapacidad información sobre sus bienes y servicios en soportes y formatos accesibles y adecuados a sus necesidades, independientemente del canal que se utilice.

## Normas aplicables a determinados tipos de bienes y servicios

Se incluye un capítulo dedicado a las normas específicas aplicables a determinados tipos de bienes y servicios, donde destacan especificaciones como las relativas a los **bienes y servicios de carácter financiero**, en las que se contempla que el personal de atención al público de las entidades financieras, bancarias y de crédito, de las entidades aseguradoras y de los mediadores de seguros prestarán orientación y apoyo a las personas usuarias con discapacidad, a requerimiento de éstas, en la realización de gestiones propias de su actividad, tales como cumplimentación de formularios, lectura de documentos, comprensibilidad de los contenidos, acompañamiento en el interior de las sedes y oficinas y otras de análoga significación.

En el **ámbito de promoción y protección de la salud**, también se recogen medidas dirigidas a la protección de la accesibilidad, que incluyen instalaciones, dependencias y demás espacios físicos dedicados a servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud, las oficinas de farmacia y los servicios veterinarios. En este sentido, se establece, entre otras cuestiones, que las urgencias sanitarias se concebirán, diseñarán y ofrecerán de tal forma que las personas con discapacidad física, intelectual, mental y sensorial, incluyendo las que tienen dificultades para comunicarse, puedan hacer un uso normalizado, cómodo y seguro de las mismas. Asimismo, se habilitarán formas alternativas y medios de apoyo a la comunicación para que ninguna persona con discapacidad quede excluida o vea dificultado su acceso regular a estos servicios.

Los prestadores de servicios a disposición del público relacionados con la **seguridad ciudadana y emergencias, la protección civil y la seguridad vial** garantizarán que se preste una atención adecuada, que garantice los principios de igualdad y no discriminación a las personas con discapacidad ante emergencias, y asegurará que los planes de formación de la Escuela Nacional de Protección Civil incluyan acciones formativas específicas de protección, dirigidas tanto a las personas con discapacidad, de forma que contribuyan a su educación desde una perspectiva preventiva, como a los profesionales que ejercen sus cometidos en relación con estas personas. Dichas acciones formativas deberán ser accesibles.

# Medidas de acción positiva y establecimiento de apoyos

Estas medidas tienen un capítulo propio en el Real Decreto, que establece la posibilidad de **ayudas públicas, actividades de información, concienciación y acciones formativas**; promoción de códigos de conducta y buenas prácticas, así como de los procesos de normalización y certificación, e impulso de la investigación, el desarrollo y la innovación en el ámbito de la accesibilidad universal de los bienes y servicios a disposición del público.

Este capítulo también hace mención a la **contratación pública socialmente responsable** y a los **centros consultores de referencia** para la aplicación de este Real Decreto, entre los que menciona al Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (Ceapat) del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), así como al Real Patronato sobre Discapacidad y a sus centros asesores.

## Estructura de la norma

[Este real decreto](#) se estructura en **35 artículos**, que van acompañados de sus disposiciones complementarias: **9 adicionales, una derogatoria y 6 finales**.

## Entrada en vigor

[El presente real decreto](#) entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, esto es, el 23 de marzo de 2023.